Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 2 de noviembre del presente año la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”, a través de su gestora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 3 de noviembre de 2023, feneciendo el término el día 9 de noviembre de esta misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva; así mismo, solicita la memorialista la entrega de títulos por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (4’718.728.00) a su mandante a la Cuenta Corriente No.069220014703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2506

Sevilla - Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADO: ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00265-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; así mismo, resolver petición de entrega de títulos de depósito judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA” en fecha 2 de noviembre de 2023 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> “Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, dispondrá esta instancia judicial informar, respecto de los títulos de depósito judicial deprecados, que el Despacho ordenó su entrega a través del Auto Interlocutorio No.0752 de abril 14 de 2023, siendo consignados, como abono a cuenta y a través de la plataforma de gestión de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., el 11 de mayo de 2023, en la cuenta bancaria designada por la cooperativa ejecutante.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”, por conducto de su apoderada judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, con corte al **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, correspondiendo a la suma total de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($21’710.744.85)**; lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte ejecutante, a través de su gestora judicial, que el Despacho consignó la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (4’718.728.00)** en la cuenta corriente No.069220014703 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., perteneciente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”, el 11 de mayo de 2023.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 190
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

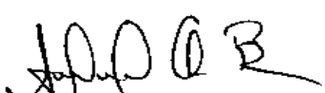

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d108a585222aa2c87b0b4294e5ea59897ba1df50860d366e8659b5f1f3402c**

Documento generado en 15/11/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica